

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 72.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 665.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Seccion de fomento. — Minas. —* Habiendo renunciado D. Bartolomé Oliver y Cloquel al registro de la mina titulada «Santa Ana», que tenia solicitada en el término municipal de Santa Eulalia en la isla de Ibiza; he acordado por decreto de este dia admitir el espresado desistimiento, declarando fenecido el expediente y franco el terreno registrado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 9 de Junio de 1868. — Felipe Puigdorfilá.

Núm. 664.

*Hacienda. —* La interpretacion equivocada que al parecer han dado algunos Ayuntamientos á la circular publicada por este Gobierno de provincia, fecha 27 de Febrero último, inserta en el Boletín número 26, relativa á las condiciones necesarias para ser verdadero llevador de tierras ó haciendas, ha dado lugar á reclamaciones de parte de la municipalidad de Palma, acompañando la justificacion de algunos vecinos de la misma considerados en los pueblos como llevadores, teniendo las haciendas dadas á aparcería y á rotas. Y deseando evitar toda duda, despues de consultadas los órdenes referentes al caso, se previene á los Ayuntamientos, que es llevador el propietario que cultiva por sí con dependientes y ganado propio y retribuido directamente por el mismo; entendiéndose por bienes arrendados todos los que lo estén con anua merced fija, los dados á aparcería, á rotas de secano y de regadio y las que por pacto espreso aprovecha el dueño en producto de árboles,

tierras, viñas, oradas por dependientes y ganado propio del conductor ó colono, que satisface con esta labor parte de la antedicha anua merced.

Hecha esta aclaracion confia este Gobierno de provincia que los Sres. Alcaldes rectificarán sus anteriores relaciones y las dirigiran inmediatamente al Ayuntamiento de esta capital quien las necesita para repartir con arreglo á avenencia el recargo municipal correspondiente al año económico próximo. Palma 12 Junio de 1868. — Felipe Puigdorfilá.

Núm. 665.

*Suministros. — Circular. —* Cometida por las disposiciones vigentes, á los Consejos provinciales, el señalamiento del precio de los artículos que deben suministrarse á las tropas del ejército y guardia civil, y con el fin de que esta provincia, pueda partir de una base segura al señalar el precio de los citados artículos, y el propio tiempo evitar los perjuicios que se experimentan en algunos pueblos con motivo de la diferencia de precios, que se observa entre el valor que tienen los mismos y el señalado para su abono; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tienen necesidad de suministrar á la tropa y guardia civil, remitan á este Gobierno, á principios de cada mes, una nota de los precios, que en su respectivo distrito tengan los artículos que se suministran. Palma 12 de Junio de 1868. — Felipe Puigdorfilá.

Núm. 666.

*Sanidad. — Partidos médicos. —* Despues de lo prevenido en mis circulares de 17 y 27 de Mayo último y con el fin de regularizar y hacer mas óbvio el cumplimiento del artículo 26 del reglamento para la asistencia de los pobres y organizacion de

los partidos médicos de 11 de Marzo último, he dispuesto la formacion del estado que se publica al pié de esta circular, donde se espresan la clase de partido que á tenor del artículo 6.º del mismo Reglamento deben constituir los pueblos de la provincia, el número de facultativos medicocirujanos que segun el de las familias pobres corresponde á cada partido con arreglo al artículo 11, y las dotaciones que en el mismo se señalan para los facultativos.

Tan luego como llegue á manos de los Sres. Alcaldes de los distritos que carecen aun de titular debidamente contratado y escriturado ó que no tienen los que les corresponden, convocarán, con arreglo al citado artículo 26, al cuerpo municipal y doble número de mayores contribuyentes á fin de acordar las condiciones del contrato que se ha de celebrar con sujecion al reglamento, levantándose el acta correspondiente de la cual remitirán, al quinto dia sin falta, copia autorizada con espresion de los que hubieren concurrido por ambos conceptos.

Tendrán presente los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos que segun el artículo 20 párrafo 2.º deben ser costeadas de los fondos municipales las medicinas que se recetan para los pobres en sus dolencias, poniéndose de acuerdo para este servicio, lo mismo que para los demas socorros de toda clase que en tal situacion necesitaren, con las Juntas de Beneficencia encargadas por la ley de organizar y dirigir la beneficencia domiciliaria, pues que solo con el auxilio de esta podrá la hospitalidad producir en favor de indigente enfermo todo el resultado que la ley y el Gobierno de Su Majestad se han propuesto, y hacer que no sean estériles los gastos de la última.

Guiados del mismo sentimiento procurarán con interés que se establezcan boticas de farmacia en las poblaciones desprovistas de estas oficinas que tanto se echan de ménos en momentos críticos, en observancia de lo prevenido en el artículo 21 y tomando en consideracion lo que dispone el 22 para el caso de que se nombre farmacéutico titular comun á dos ó mas pueblos.

Los Ayuntamientos de Bañalbufar, Escorca y Estallenchs que por su escaso vecindario y las dificultades de agruparse con los distritos vecinos, ya porque forman estos partido, ya por la distancia ó accidentes del terreno que los separa de los mismos, no pueden ellos formar parte de uno de cuarta clase, teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 8.º y 14 deliberarán en seguida sobre si les conviene formar partido cerrado ó agruparse, en concepto de anejos, á otro pueblo vecino, para aprovecharse de la asistencia facultativa y de la farmacia que en él haya establecidas ó deban establecerse en virtud de esta circular; cuyos Ayuntamientos me participarán dentro de cinco dias, tambien sin falta, lo que hubieren resuelto remitiendo copia de los respectivos acuerdos.

No se me oculta el sacrificio que ha de costar á los pueblos el sostenimiento de la hospitalidad domiciliaria que ordena el reglamento de que se trata, aunque no es aquel de tanta cuantía como á primera vista parece y pronto les demostrará la experiencia; pero no puede desconocerse que dicha hospitalidad ha de llenar un vacío, una necesidad social de grande importancia, y que debe ser inseparable de toda civilizacion cristiana. La simple consideracion de las escenas que durante las epidemias de sarampion, viruela, etc., que por desgracia no son raras, entre nosotros, pasan en el seno de las familias cuando su falta de medios les priva del consuelo y salvador recurso del médico y del farmacéutico, basta, no para justificar la necesidad de la hospitalidad domiciliaria donde no existe, sino para reclamarla con entusiasmo; y no se concibe que pueda hacerla oposicion ninguna persona que tenga conciencia de su verdadero objeto, de los males físicos y morales que previene, y de la gran trascendencia que ejerce sobre el bienestar y prosperidad de las poblaciones.

Espero, por tanto, que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos llevarán á efecto desde luego lo que se previene en esta circular, á fin de que este servicio pueda instalarse completamente para principios del año económico como está dispuesto, y no dudo del eficaz concurso de los mayores contribuyentes que la ley y el reglamento llaman para establecerle. Palma 5 de Junio de 1868. — Felipe Puigdorfilá.

ESTADO de los partidos médicos, número de facultativos titulares y sueldos de los mismos en los pueblos de esta provincia, formado á tenor del reglamento de 11 de Marzo último.

PUEBLOS.	Vecinos	Clase del partido médico.	Nº de familias pobres.	Nº de facultativos médicos-cirujanos	Sueldo de los mismos. Escudos.	Observaciones.
<b>MALLORCA.</b>						
Alaró.	1145	Primera	137	2	De 400 á 800	Le corresponden 2 facultativos, en virtud del último párrafo del art. 11 del reglamento.
Alcudia.	383	Tercera	93	1	De 300 á 500	
Algaida.	870	Primera	182	1	De 400 á 800	
Andraitx.	1498	Primera	179	2	De 400 á 800	Se halla en el mismo caso que Alaró.
Artá.	1051	Primera	198	2	De 400 á 800	Lo mismo que el anterior.
Baialbafar.	117		13	1	De 400 á 600	Podrá formar partido cerrado ó anexionarse.
Buisalem.	696	Primera	87	1	De 400 á 800	
Búger.	357	Tercera	19	1	De 300 á 500	
Bunola.	497	Segunda	75	1	De 300 á 600	
Calviá.	599	Segunda	138	1	De 300 á 600	
Campanet.	616	Primera	44	1	De 400 á 800	
Campos.	872	Primera	200	1	De 400 á 800	
Capdepera.	407	Segunda	101	1	De 300 á 600	
Costitx.	425	Segunda	77	1	De 300 á 600	
Deyá.	225	Tercera	26	1	De 300 á 500	
Escorca.	49			1	De 400 á 600	Podrá formar partido cerrado ó anexionarse.
Esporas.	512	Segunda	99	1	De 300 á 600	
Establiments.	399	Tercera	107	1	De 300 á 500	
Estalenchs.	172		40	1	De 400 á 600	Podrá formar partido cerrado ó anexionarse.
Felanitx.	2285	Primera	411	2	De 400 á 800	Debe tener por lo ménos, dos facultativos, en virtud del último párrafo del art. 11 del reglamento.
Fornalutx.	267	Tercera	14	1	De 300 á 600	
Inca.	1411	Primera	86	2	De 400 á 800	Se le señalan dos facultativos por la misma razon.
La Puebla.	882	Primera	66	1	De 400 á 800	
Lloseta.	363	Tercera	72	1	De 300 á 500	
Elblil.	510	Segunda	112	1	De 300 á 600	
Llunmayor.	2036	Primera	546	2	De 400 á 800	Le corresponden dos facultativos por igual razon.
Manacor.	2816	Primera	500	2	De 400 á 800	Se halla en igual caso.
María.	330	Tercera	21	1	De 300 á 500	
Marratxí.	564	Segunda	113	1	De 300 á 600	
Montuiri.	547	Segunda	73	1	De 300 á 600	
Muro.	866	Primera	189	1	De 400 á 800	
Palma.	11949					En Palma debe establecerse la hospitalidad domiciliaria, en virtud del art. 3.º del reglamento.
Petra.	764	Primera	191	1	De 400 á 800	
Pollensa.	1794	Primera	477	2	De 400 á 800	Debe tener dos facultativos, en virtud del art. 11, párr.º último.
Porreras.	1021	Primera	163	2	De 400 á 800	Se halla en idéntico caso.
Puigpuent.	356	Tercera	81	1	De 300 á 500	
San Juan.	480	Segunda	75	1	De 300 á 600	
Sansellas.	667	Primera	114	1	De 400 á 800	
Santany.	1216	Primera	200	2	De 400 á 800	Lo mismo que el anterior.
Santa Eugenia.	313	Tercera	28	1	De 300 á 500	
Santa Margarita.	665	Primera	23	1	De 400 á 800	
Santa María.	572	Segunda	122	1	De 300 á 600	
Selva.	1121	Primera	282	2	De 400 á 800	Lo mismo.
Sineu.	1100	Primera	26	2	De 400 á 800	Lo mismo.
Sóller.	1897	Primera	586	2	De 400 á 800	Lo mismo.
Son Servera.	482	Segunda	132	1	De 300 á 600	
Valldemosa.	368	Tercera	42	1	De 300 á 500	
Villafranca.	224	Tercera	24	1	De 300 á 500	
<b>MENORCA.</b>						
Alayor.	1005	Primera	332	2	De 400 á 800	Lo mismo.
Ciudadela.	1639	Primera	512	2	De 400 á 800	Lo mismo.
Ferrerías.	241	Tercera	64	1	De 300 á 500	
Mahón.	4589					En Mahón debe establecerse la hospitalidad domiciliaria, en virtud del artículo 3.º del reglamento.
Mercadal.	621	Primera	84	1	De 400 á 800	
<b>IBIZA.</b>						
Ibiza.	1319	Primera	147	2	De 400 á 800	A Ibiza le tocan dos facultativos, en virtud del último párrafo del art. 11 del reglamento.
San Antonio.	739	Primera	48	1	De 400 á 800	
Santa Eulalia.	900	Primera	193	1	De 400 á 800	
San José.	677	Primera	190	1	De 400 á 800	
San Juan Bautista.	734	Primera	14	1	De 400 á 800	
<b>FORMENTERA.</b>						
S. Francisco Javier.	318	Tercera	173	1	De 300 á 500	

Palma 5 de Junio de 1868. — Aprobado. — Puigdorffila.

**Núm. 667.**

Sección de fomento. — Minas. — Por cuanto: D. Bartolomé Oliver y Cloquell, de edad de 30 años, vecino de esta ciudad en la calle de Ribera número 38, presentó á las 12 1/2 de la mañana del 5 del actual una solicitud fechada en Palma, por la que pide el registro y propiedad de dos pertien-

nencias mineras con el título de «Santa Gertrudis» de mineral plomizo que se propone descubrir en el término municipal de Santa Eulalia en la Isla de Ibiza y parage denominado el *Cabezó de S. Argentera*. El terreno es propiedad de Mariano Guasch y linda por N. S. E. y O. con tierras del precitado Guasch. La designacion es como sigue: Se tendrá por punto de partido á 250

metros de la casa morada de Mariano Guasch en direccion S. E. y desde este punto se tomarán 30 metros el S. y se fijará la 1.ª estaca; desde esta midiendo 200 metros al E. se colocará la 2.ª; desde esta en direccion N. 300 metros y se fijará la 3.ª; desde esta al O. 400 metros y se fijará la 4.ª; desde esta al S. 300 metros y se clavará la 5.ª; y desde esta al E. 200 metros y se

encontrará la 1.ª estaca, quedando determinado el perímetro de las dos pertenencias que se solicitan.

Por lo tanto he acordado, según previene el artículo 22 de la Ley, admitir dicha instancia salvo mejor derecho, disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios de este Gobierno y Alcaldía de Santa Eulalia, insertándose además en el Boletín oficial, á fin de que dentro de los sesenta días siguientes al de su aparicion presenten en la seccion de fomento sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado, ó los dueños de la finca si tuvieran que reclamar, en la inteligencia que pasado este plazo no serán admitidas. Palma 12 de Junio de 1868. — Felipe Puigdorffila.

**Núm. 668.**

Sección de fomento. — Minas. — Habiendo renunciado D. Bartolomé Oliver y Cloquell al registro de la mina titulada «San Valentino» que tenia solicitado en el término municipal de Santa Eulalia en la isla de Ibiza; he acordado por decreto de este día, admitir el espresado desistimiento, declarando fenecido el expediente y franco el terreno registrado.

Lo que se publica en este periódico oficial para noticia de las personas á quienes pueda interesar. Palma 9 de Junio de 1868. — Felipe Puigdorffila.

**Núm. 669.**

Orden público. — El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 25 de Mayo último me comunica la Real orden siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Estado con fecha 12 del corriente lo que sigue: — Escmo. Sr. — El embajador de Francia en esta corte ha solicitado la extradicion de un súbdito francés llamado Luis Portes, acusado de bancarota fraudulenta, falsificacion y sustraccion de fondos. Este individuo, cuyas señas personales hallará V. E. adjuntas, pareció que ha entrado en España el 7 de Abril último por Troval pasando la noche del 7 al 8 en la Seo de Urgel y se supone que se halla refugiado en esta corte. — La Reina (que Dios guarde) teniendo en cuenta que los espresados delitos están comprendidos en el artículo 2.º del convenio vigente entre España y Francia, números 5, 6 y 7, ha tenido á bien acceder á la demanda del representante de S. M. Imperial, disponiendo se remita á V. E. el auto de prision espedido por el Tribunal de 1.ª instancia de Foix, á fin de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se den las órdenes oportunas con el objeto de que se proceda á la busca y captura del referido Portes, verificándose su entrega á las autoridades francesas de la frontera, tan luego como sea hallado. — De Real orden lo traslado

V. S., a fin de que disponga lo conveniente para la captura del citado criminal, cuyas señas se expresan al margen, entregándolo habido que sea a las autoridades de su Nación.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial encargando a los Sres. Alcaldes, fuerza de la guardia civil y rural y empleados del cuerpo de vigilancia pública de esta provincia averigüen en sus respectivos distritos el paradero del súbdito francés de que se trata y cuyas señas a continuación se expresan y siendo habido lo capturen y remitan con toda seguridad a mi disposición. Palma 10 de Junio de 1868.—Felipe Puigdorffila.

**Señas.**

Luis Portes, notario domiciliado en Foix, departamento de l'Ariege. Edad 52 años—Estatura 1 metro 580 milímetros—Pelo negro—Frente ancha—Nariz regular—Boca grande—Barba corta—Cara redonda—Color moreno.

**Señas particulares.**

Lleva pantalón de cuadros pequeños negros y blancos; chaleco oscuro rayado de blanco ó amarillo; sombrero de copa alta negro; tiene tres gabanes negros de buen paño casi nuevos; reloj y cadena de oro; una gran sortija llamada Chevaliere; el engarce de este anillo tiene poco mas ó menos la dimension de una moneda de 5 francos de oro; lleva un saco de noche unido a una pequeña maleta, de los que vulgarmente se llaman Chemin de fer; la parte superior es de un tegido encarnado rayado de diferentes colores.

**Núm. 670.**

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general presidente de la Junta de la Deuda pública, en comunicacion de 30 de Abril último, recibida por el correo de ayer, me dice lo que sigue:

Dispuestos ya para su entrega los créditos de la Deuda del Tesoro procedentes del personal, emitidos en pago de los saldos que han resultado en las liquidaciones de haberes practicadas por esas oficinas a los interesados que espresa la relacion número 98, la paso a manos de V. S. a fin de que se sirva hacerla insertar en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los acreedores, y remitirme en su día un ejemplar del número en que tenga efecto su publicacion.

**Relacion.**

D. Matías Riotort y Fornés.

Y he dispuesto se publique como se previene para los efectos expresados en la inserta comunicacion. Palma 14 de Junio de 1868.—Felipe Puigdorffila.

**PROVINCIA DE LAS BALEARES.—Seccion de Fomento.**

**ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Mayo.**

PUEBLOS	REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.													
	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.					CALSOS.								
CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.		CARNES.		PAJA.		CARNES.		PAJA.					
	Trigo. Fanega.	Cebada. Id.	Centeno. Id.	Maiz. Id.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Id.	Acete. Arroba.	Vino. Id.	Aguar-diente. Id.	Carnero. Libra.	Vaca. Id.	To-cino. Id.	De trigo. Arroba.	De cebada. Id.
Palma	6'500	3'600	3'263	2'100	7'900	4'300	2'264	0'301	0'200	0'200	0'200	0'200	0'200	0'200
Inca	6'282	3'263	2'100	2'479	6'278	1'865	2'030	0'204	0'144	0'144	0'144	0'144	0'144	0'144
Manacor	6'300	3'000	1'930	2'125	7'189	0'516	3'198	0'200	0'100	0'100	0'100	0'100	0'100	0'100
Mahon	8'400	2'850	3'600	2'500	7'800	3'273	1'600	0'182	0'300	0'300	0'300	0'300	0'300	0'300
Ibiza	6'600	2'850	2'400	2'400	7'800	2'370	6'637	0'200	0'444	0'444	0'444	0'444	0'444	0'444
SUMA EN JUNTO	34082	12719	12435	11604	36967	9924	17965	1050	0'472	0'472	0'472	0'472	0'472	0'472
PRECIO MEDIO	6'816	3'179	2'321	2'321	7'398	4'984	3'593	0'210	0'236	0'236	0'236	0'236	0'236	0'236

**Núm. 671.**

**Núm. 672.**

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.**

Anuncio.—Habiendose recibido en los almacenes de esta Administracion un surtido de cigarros brevas del Cid, se darán a la venta pública en los estancos de esta provincia con arreglo a la real orden de 22 de mayo de 1867 bajo los precios de 50 milésimas de escudo cada una al por menor, y 5 escudos el 100, con inclusion de la caja en que van colocados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demas efectos. Palma 12 junio de 1868.—P. I.—Adolfo Fernandez.

**Núm. 673.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE INCA.**

El reparto de la contribucion de inmuebles, correspondiente a esta villa en el año próximo viiente, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para los efectos de reclamacion. Inca 10 Junio de 1868.—Martin Sastre.—Por A. del A.—José Castelló.

**Núm. 674.**

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Mahon.**

El día 16 del corriente a las doce de su mañana tendrá lugar el remate en subasta pública del suministro del petróleo y aceite de olivo necesarios para el alumbrado de esta ciudad durante el año económico de 1868-69, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Mahon 2 Junio de 1868.—P. O.—El primer Teniente de Alcalde, B. Escudero.

Pliego de condiciones para la subasta del suministro del petróleo y aceite necesarios para el alumbrado público de la ciudad de Mahon, á cargo del Ayuntamiento constitucional de la misma.

- 1.º El arrendatario deberá facilitar todo el petróleo que se necesite para el alumbrado público desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1869.
- 2.º Deberá ademas suministrar el aceite de olivo para los faroles de mano de los serenos de Mahon y Villa-Carlos y demas que se necesite.
- 3.º El petróleo deberá ser de la clase superior, procedente de los Estados Unidos de América, y caso de que el arrendatario lo suministre de una calidad inferior a la de contrata, lo que se conocerá si despide mal olor al arder, tizna los tubos ó no produce luz bastante resplandeciente, incurrirá en la multa de treinta escudos por cada vez que se observe di-

cha falta, con obligacion de sustituirlo inmediatamente con el de primera clase, y no verificandolo quedará nulo el arriendo y perderá el depósito que espresa la condicion nona.

4.<sup>a</sup> El aceite de olivo tendrá que facilitar de la clase superior de Cataluña so pena de incurrir en la multa de quince escudos cada vez que falte á esta condicion.

5.<sup>a</sup> Los tipos máximos que se fijan para la subasta, son á saber:

Por un litro de petróleo..... 270 milésimos de escudo.

Por un litro de aceite de olivo. 645 id. id.

6.<sup>a</sup> El remate se verificará por medio de proposiciones en pliegos cerrados.

7.<sup>a</sup> El precio se espresará en letras y no en guarismos, y las proposiciones deberán estar sujetas á la fórmula siguiente:

D. vecino de me conforme en hacerme cargo del suministro del petróleo y aceite de olivo necesario para el alumbrado público de la ciudad de Mahon, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. por los precios siguientes:

Por un litro de petróleo.....

Por un litro de aceite de olivo....

8.<sup>a</sup> Toda proposicion que no se halle redactada en la forma y términos prevenidos en los artículos anteriores ó que contenga alguna cláusula condicional será desechada.

9.<sup>a</sup> A cada uno de los pliegos deberá acompañarse carta de pago justificativa de haber consignado en la caja de depósito la cantidad de cuarenta escudos, sin cuyo requisito no será admitida su proposicion; y terminado el remate podrán los licitadores retirar dicha suma; excepto el mejor postor que deberá aumentarla hasta doscientos escudos, continuando estos depositados en garantía del arriendo hasta su terminacion.

10. Los pliegos de proposicion se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante la mañana del dia señalado para la subasta y llegadas las doce, el señor Alcalde abrirá los pliegos en presencia del Regidor sindico y de las personas que hubiesen tomado parte en la licitacion, adjudicándose el remate al proponente mas ventajoso. En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales se abrirán pujas á viva voz durante un cuarto de hora entre las personas por quienes están suscritas, trascurrido el cual sin haber puja alguna, se adjudicará el servicio al postor que hubiere presentado con anterioridad su proposicion.

11. No se admitirán como licitadores los individuos del Ayuntamiento, los jueces de paz, los deudores á los fondos municipales, los encausados con interdiccion judicial, los menores de edad, los declarados en quiebra y los extranjeros que no renuncien para este caso los privilegios de su pabellon.

12. El pago del arriendo se hará por mensualidades vencidas, dentro los tres dias siguientes á su vencimiento.

13. Serán á cargo del arrendatario los gastos del papel sellado que se inviarta en este expediente.

14. El arriendo deberá ser aprobado por el Sr. Sub-gobernador de esta isla para que obtenga su necesaria aprobacion.

15. El arrendatario queda sujeto á las decisiones de las autoridades administrativas en cuanto concierne á la inteligencia y cumplimiento de este contrato y á las responsabilidades consiguientes con arreglo á la legislacion vigente.

Mahon 2 de junio de 1868.—El señor teniente de alcalde, B. Escudero.—El secretario, Juan J. Rodriguez.

### Núm. 675.

*D. Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.*

Hago saber: Que por parte de la Esma. Diputacion provincial de estas islas en ocho de mayo último se acudió á este Juzgado manifestando que en el año de 1847 el comisionado en esta capital del antiguo Banco español de San Fernando recibió la cantidad de diez y ocho mil trescientos veinte escudos por el concepto de redencion de quintos, espidiendo los correspondientes resguardos los cuales no obran en poder de dicha corporacion considerando han debido estraviarse y solicitando por tanto sea declarada su nulidad, y en su virtud he acordado espedir este segundo edicto para que todo el que posea los memorados resguardos, ó se considere con derecho á ellos, los presente ó comparezca á deducirlos dentro de diez dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia pues en su defecto se declararán nulos y de ningun valor dichos documentos. Palma 9 junio de 1868.—Ciriaco Perez de Larriba.—P. S. M.—Ramon Mariano Ballester.

### Núm. 676.

Por el presente y en virtud de providencia de este juzgado de once de los corrientes se saca á pública subasta por término de veinte dias unas casas pertenecientes á la herencia de Antonio Pol y Pons, sitas en la plaza de la Constitucion de esta ciudad, que consisten en botiga, entresuelos y tres pisos, señalados la primera, con el número 70 y los otros con el 68 ántes 26, 27 y 28 de la manzana 231 ántes 234 y 235 despues, que lindan por la derecha entrando con casas de los sucesores de don Juan Bautista Gilabert, de D. Juan Vannell, y de D. Pedro José Bisellach, y por la izquierda y espalda con las de los espresados sucesores de Gilabert: se han justipreciado dichas casas con ocho mil libras equivalentes á diez mil seiscientos veinte y nueve escudos setecientas cincuenta y siete milésimas, y se venden á instancia de Margarita Coll y Amengual, viuda de José Rosselló, para con su producto hacerle pago de lo que alcanza en los autos sigue contra Pablo y Margarita Pol y Salas por este dicho juzgado y escribanía del infrascrito actuario, quedando señalado para su remate el dia diez de junio próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados de este mismo juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en la subasta, siendo de advertir que será de cargo del comprador satisfacer los derechos del remate y demas que se ocasionen por el traspaso. Palma diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ciriaco Perez de Larriba.—Pedro Gazá, escribano.

### Núm. 677.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de veinte y seis de Mayo último, se saca á pública subasta por término de veinte dias unas casas botiga y entresuelo sitas en la calle de la Herrería de abaxi; ahora de Pelaires, señalada con el número 69 moderno y 47 antiguo, de la manzana 232, justipreciadas en dos mil ochocientos ochenta escudos; otra casa botiga sita en la calle de Salas con otro portal en la de San Martin señalada con el número 18 y 1.<sup>o</sup> accesorio de la manzana 147, evaluada en ochocientos escudos; y el entresuelo contiguo número 20 moderno de la misma manzana y calle de Salas, tasado en ochocientos escudos. Cuyas fincas pertenecen á los hijos y herederos de los consortes Juan Fleixas y Salvá y Maria Magdalena Florit y Borrás y se vende á instancia de D. Pedro José Gibert ántes Vallespir y Bonet para con su producto hacerle pago de lo que acredita en el expediente ejecutivo sigue contra los precitados herederos, quedando señalado para su remate el veinte y seis de los corrientes á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta, siendo de advertir que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y demas que se ocasionen por el traspaso. Palma de Mallorca tres de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, Pedro Gazá.

### Núm. 678.

*D. José Vidal y Pont Juez de paz letrado del distrito de la Lonja de esta ciudad y encargado del juzgado de primera instancia de dicho distrito por enfermedad del propietario.*

Por el presente segundo edicto se cita llama y emplaza á los herederos y sucesores de Vicente Paris y Malta, natural de la isla de Malta, á fin de que dentro el término de nueve dias á contar desde su publicacion comparezcan en este Juzgado á manifestar si renuncian ó no á la indemnizacion de daños y perjuicios en la causa criminal que se instruye sobre la muerte del referido Paris, producida por el incendio del molino de pólvora del prédio Son Alfonso del distrito municipal de la villa de Calviá, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente en derecho. Palma de Mallorca á dos Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Vidal y Pont.—Por mandado de S. S., Antonio Tomas.

### Núm. 679.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de Manacor.

*D. Francisco Maria Donnet, Juez de primera instancia de este partido.*

Hago saber: que en las diligencias ejecutivas sobre llevar á efecto la sentencia dictada contra Jaime Ginard y su conser-

te Bárbara Masanet he dispuesto se saque á pública subasta por término de veinte dias mitad de casa y corral, sita en la villa de Artá y calle de la Sorteta propia de dicho Masanet, la que se halla justipreciada en ochenta escudos, que linda por la derecha con casa y corral de Miguel Terrasa, por la espalda con corral de Bartolomé Esteva y por la izquierda con la de los herederos de José Bonet, quedando señalado para su remate el dia quince de Junio próximo venidero á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Dado en Manacor á 22 de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Francisco M. Donnet.—P. S. M.—Juan Llobera.

### Núm. 680.

COMISARIA DE GUERRA

de Palma.

*El Comisario de guerra Inspector del hospital militar de esta plaza.*

Hace saber: Que en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito se celebrará subasta á las doce del dia 23 del mes actual con objeto de contratar el lavado de las ropas de este hospital, por tiempo de un año á contar desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, prorogable por otro año mas si así conviniese á la Administracion militar, cuyo acto tendrá lugar en la contraloría de dicho establecimiento, situado en el ex-convento de monjas de Santa Margarita en la que se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones, precios límites y el modelo de proposicion, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el espresado servicio. Palma 9 de Junio de 1868.—Francisco Moreno.

### Núm. 681.

*El Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza.*

Hace saber: que debiendo procederse en virtud de autorizacion del Sr. Intendente militar de este Distrito á la venta de diez mil seiscientos siete kilogramos de paja inútil procedente del vaciado de jergones y cabezales, existentes en la administracion del ramo, sita en el cuartel de las Bóvedas, cuyo artículo ha sido valorado á dos milésimas de escudo el kilogramo; las personas que quieran interesarse en la compra harán sus proposiciones el dia trece del actual á las doce de la mañana en el referido local en donde se admitirán por espacio de media hora y se adjudicará al mejor postor, advirtiendo que el remate no producirá sus efectos hasta que haya obtenido la aprobacion del Sr. Intendente militar de este distrito. Palma 2 de junio de 1868.—José Gabucio.

PALMA.

Imprenta de Guasp.